



Oficio No.

917012018OADT002712

Quito DM, a

27 SEP 2018 Decisión sobre la solicitud

Asunto:

de prórroga del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 formulada el 9

de abril y sus alcances.

Trámites:

917012018005347;

917012018006850;

917012018010053;

117012018474212

**RUC:** 

1792682738001

Señor
Felipe Wilenmann Von Bernath
Representante Legal
Consorcio SICPA Ecuatrace
Lizardo García E10-80 y Av. 12 de Octubre
Telf.: 323 0299
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la petición de prórroga de 9 de abril de de 2018, signada con trámite 917012018005347 de misma fecha, y los alcances presentados mediantes trámites 917012018006850, 917012018010053 y 117012018474212, ingresados por el Consorcio SICPA Ecuatrace el 4 de mayo, 27 de junio y 4 de septiembre de 2018, cúmpleme informar la decisión adoptada por el Director General del Servicio de Rentas Internas y comunicada al Administrador del Contrato mediante Memorando No. SRI-SRI-2018-0243-M, en los siguientes términos:

#### a) Antecedentes

- El régimen previsto en el contrato para la prórroga de plazos consta en la cláusula 7.2 y en el número 4 de la cláusula 10.3 de sus condiciones especiales y en la cláusula cuarta de sus condiciones generales. Según estas estipulaciones, las solicitudes de prórroga del contratista requieren:
  - Presentarse por escrito.
  - Justificarse en caso fortuito, fuerza mayor, suspensiones en la ejecución imputables únicamente al Servicio de Rentas internas o por problemas no solucionados oportunamente por la entidad contratante, con incidencia en la ejecución contractual.
  - Si la petición se justifica en caso fortuito o fuerza mayor, esta debe presentarse máximo 15 días luego de producido el hecho que lo motiva.
  - Ser conocidas por el Administrador del Contrato.
  - Ser objeto de un informe por el Administrador del Contrato.
  - Ser autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado.
  - Ser notificadas al contratista por el Administrador del Contrato.

Además, según estas mismas estipulaciones, el otorgamiento de las prórrogas determina la elaboración y aprobación de un nuevo cronograma de ejecución contractual. Finalmente, la concesión de prórroga no impide que se continúe ejecutando el contrato, aun sin necesidad de comunicación del Administrador del Contrato, una vez que desaparezca la causal que la origine.





- 2. El 26 de marzo de 2018, mediante Oficio No. 917012018OADT000695, se notificó al Contratista, Consorcio SICPA Ecuatrace, la decisión de la Contratante respecto a la solicitud presentada, referente a la prórroga del plazo para la etapa 2 (agregación), y en el cual se expusieron los siguientes aspectos:
  - Se determinan las directrices que el Contratista debe seguir para dar cumplimiento a lo que establece el Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 sobre la implementación de la etapa 2 (agregación).
  - Se establece un término de 10 días hábiles para que el Contratista presente el nuevo cronograma de implementación de la etapa 2.
  - Se concede una prórroga de 80 días calendario para la implementación de la etapa 2, contados a partir de la notificación de la aprobación del cronograma presentado por el Contratista.
- 3. A través de comunicación signada con trámite No. 917012018005347 de 9 de abril de 2018, el Consorcio SICPA Ecuatrace presentó su propuesta del cronograma de implementación para la fase de agregación, y además informó a esta Administración del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, lo siguiente:
  - "(...) b) Cerveza Industrial: Considerando las condiciones particulares de producción (alta velocidad de hasta 70'000 productos por hora) y distribución (la distribución no se realiza en cajas selladas sino en jabas de plástico) y las características del producto que es de alta rotación, si bien la solución tecnológica lo permitiría, confirmamos que no es posible implementar códigos únicos en los embalajes superiores sin cambiar radicalmente los procedimientos operativos que hoy en día los contribuyentes de este segmento utilizan para la producción y distribución de la cerveza industrial en Ecuador.
  - c) Cerveza Artesanal y Bebidas Alcohólicas: Considerando que la velocidad de producción y la rotación de los productos es inferior al de la cerveza industrial, confirmamos que es posible asignar un código único a cada embalaje superior y realizar la agregación por volumen tal y como ha sido definido por el SRI. También se podrán proporcionar los escáneres a los productores automáticos que lo requieran. Sin embargo, los productores de cerveza artesanal y de bebidas alcohólicas deberán previamente registrarse con GS1 Ecuador para poder generar los códigos logísticos que se aplicarán a los embalajes superiores para permitir la agregación como lo hacen actualmente los productores industriales como TANASA. Deberán también modificar sus procesos productivos para pegar etiquetas con códigos GS1 únicos. (...)" (el subrayado, en esta y en las posteriores citas, me pertenece).
- 4. A través de comunicación escrita signada con el trámite No. 917012018006850 de 4 de mayo de 2018, el apoderado general del Consorcio SICPA Ecuatrace informa y solicita a esta Administración del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, lo siguiente:
  - "(...) Es así que durante la inspección técnica realizada en la planta de TANASA el miércoles 2 de Mayo de 2018, se evidenciaron cambios en el área de empaque y paletización de los cigarrillos. Se constató que TANASA se encuentra hoy día en la fase de instalación de un nuevo sistema automático de etiquetado para las cajas de embalaje que contienen el producto final. La instalación de este nuevo sistema automático de etiquetado impacta el funcionamiento de la solución tecnológica propuesta por SICPA para la implementación de la fase 2 (...)

(...)

En base a lo expuesto anteriormente, es necesario realizar una evaluación del nuevo sistema automático de etiquetado que implementará TANASA en plena producción, <u>lo que permitirá</u>





analizar de mejor manera el impacto en la solución propuesta anteriormente y en el cronograma de implementación de la fase de Agregación. (...)

Es importante mencionar que <u>hasta que TANASA</u> no termine con el <u>despliegue en producción</u> <u>del nuevo sistema de etiquetado no se puede continuar con el proceso de implementación de la solución en las instalaciones del contribuyente.</u>

Finalmente, vale mencionar que la implementación del nuevo sistema de etiquetado de TANASA, es un hecho que escapa totalmente al control del Consorcio SICPA Ecuatrace y del SRI, por lo que debe ser considerado a fin de poder adaptar el cronograma final para esta etapa, teniendo en cuenta que los retrasos que se produzcan son imputables al contribuyente. (...)".

# b) Normas jurídicas pertinentes

1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)"

2. Codificación del Código Civil:

"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público".

3. Condiciones Particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

## "Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO.- (...)

3.2. La implementación de la solución tecnológica (etapas 1 y 2) se efectuará de manera incremental. El proveedor deberá liberar las fases implementadas en dos etapas, la primera correspondiente a identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad; y, una segunda etapa para agregación, conforme el alcance y plazos establecidos en el cronograma. En ambas etapas se incluye la personalización de la solución tecnológica.

**3.6.** La implementación de las etapas 1 y 2 de la solución tecnológica se realizará en jornadas acordadas con los productores y que por regla general <u>no obstaculicen el desarrollo de las actividades normales de los lugares donde dichas implementaciones se ejecuten. (...)".</u>

## "Cláusula Séptima: PLAZO.-

- 7.1. Los plazos para la ejecución de este contrato son los siguientes:
  - 1. Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, para la primera etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica requerida para la identificación, marcación, autentificación y rastreo.
  - 2. Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, para la segunda etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica para agregación. (...)





7.2. <u>Las prórrogas de los plazos del primer o segundo numerales de la sección anterior serán autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas</u>, o por el servidor que para el efecto delegare".

# "Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- (...)

- 10.3. El Administrador del Contrato será responsable de:
  - 4. Conocer las solicitudes de prórroga formuladas por el Contratista y emitir informe motivado para conocimiento y notificar la autorización que emita el Director General del Servicio de Rentas Internas, o del servidor que pare el efecto delegare".
- 4. Condiciones Generales del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:
  - "4.1. La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
    - 1. Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fechas de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la de Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato".
- 5. Términos de Referencia del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:
  - "4.1 Cronograma y metodología para la implementación de la solución tecnológica(...)

La etapa 2 corresponde a la agregación que permite identificar el agrupamiento de varios productos en un contenedor de orden superior, <u>asignándole un código único al referido contenedor.</u> El identificador puede ser usado como base de los registros de movimiento y traslado de productos a través de su cadena de distribución. Esta relación padre - hijo puede grabar la jerarquía entre los productos y cajas o cartón y pallets.

Al envío de los pallets, el <u>proveedor deberá facilitar al productor el escaneo de todos sus identificadores y relacionarlos con la guía de remisión y la factura correspondiente</u>, a través de su sistema, el cual debe permitir agregar información adicional incluyendo detalles sobre el destinatario y el número de factura o guía correspondiente al despacho. Para llevar a cabo esta actividad <u>el proveedor entregará escáneres y los equipos necesarios a los diferentes productores; y garantizará el correcto funcionamiento de los mismos.</u>

(...)

El proveedor deberá proporcionar: Hardware, software, virtualización, red, aplicaciones, enlaces de telecomunicaciones, storage, firewalls, librería de respaldos, ups, racks, equipos de verificación en campo y sus planes de internet móvil, aplicadores para líneas de producción automática y demás componentes de la solución tecnológica para la prestación del servicio.

(...)

6.7 Descripción cualitativa del alcance funcional del SIMAR como parte de la solución tecnológica.







#### Rastreo y trazabilidad

(...)

(...)

La solución tecnológica <u>deberá permitir que el productor registre la agregación a las cajas maestras con el pallet correspondiente,</u> mediante el envío de un mensaje a través del sistema SIMAR reportando los códigos logísticos de la pallet y las cajas asociados a esta.

El proveedor debe proporcionar al productor el equipamiento necesario para la agregación y escaneo de los códigos de los pallets y relacionarlos con las guías de remisión y facturas correspondientes".

#### c) Análisis

I. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "b) Cerveza Industrial: Considerando las condiciones particulares de producción (alta velocidad de hasta 70'000 productos por hora) y distribución (la distribución no se realiza en cajas selladas sino en jabas de plástico) y las características del producto que es de alta rotación, si bien la solución tecnológica lo permitiría, confirmamos que no es posible implementar códigos únicos en los embalajes superiores sin cambiar radicalmente los procedimientos operativos que hoy en día los contribuyentes de este segmento utilizan para la producción y distribución de la cerveza industrial en Ecuador":

Respuesta: Mediante Oficio No. 917012018OADT000695, notificado el 26 de marzo de 2018, se estableció que para el caso de cervezas, la agregación se deberá realizar por volumen. La discriminación que desea realizar el Contratista, a priori, guarda sentido en función de las cervezas con envases retornables, ya que son estas las que su distribución se produce en jabas plásticas; sin embargo, el enunciado expuesto es incompleto al no aclarar la forma en la que se implementará la agregación para todas aquellas presentaciones del producto de tipo no retornable que no son distribuidas en jabas plásticas.

En ese sentido, considerando que el Contratista puede estimar que no podrá cumplir con las especificaciones estipuladas en el contrato o en los términos de referencia, siempre que exista un informe técnico en el cual se evidencien las causas técnicas que justificaren dicha imposibilidad, se otorga el plazo de TRES (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este documento, para que presente la solicitud de imposibilidad de cumplimiento del proceso establecido en el Oficio No. 917012018OADT000695 para la implementación de la agregación en las empresas fabricantes de cerveza industrial, adjuntando el informe técnico correspondiente.

Cabe destacar, que <u>hasta que no se haya aprobado</u> el informe técnico de justificación de la imposibilidad de implementar la agregación para cerveza industrial, este sector <u>debe ser considerado al momento de presentar el cronograma actualizado de implementación de la etapa 2 (agregación).</u>

II. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "c) Cerveza Artesanal y Bebidas Alcohólicas: Considerando que la velocidad de producción y la rotación de los productos es inferior al de la cerveza industrial, confirmamos que es posible asignar un código único a cada embalaje superior y realizar la agregación por volumen tal y como ha sido definido por el SRI. También se podrán proporcionar los escáneres a los productores automáticos que lo requieran. Sin embargo, los productores de cerveza artesanal y de bebidas alcohólicas deberán previamente registrarse con GS1 Ecuador para poder generar los códigos logísticos que se aplicarán a los embalajes superiores para permitir la agregación como lo hacen actualmente los



productores industriales como TANASA. Deberán también modificar sus procesos productivos para pegar etiquetas con códigos GS1 únicos. (...)":

Respuesta: Mediante Oficio No. 917012018OADT000695, notificado el 26 de marzo de 2018, se puso en conocimiento del Contratista los criterios para las directrices de la implementación de la etapa dos de agregación, y dentro del análisis presentado en el oficio en mención se expresa que: "(...) la implementación de la agregación puede conllevar costos indirectos tanto a los productores como a los demás partícipes de la cadena de comercialización de los productos objeto al control del SIMAR que pueden impactar en la eficiencia de los procesos de producción y comercialización de los contribuyentes, sin que este costo indirecto se vea superado por el beneficio que provee la agregación a la Administración Tributaria. Por lo tanto, la determinación de la directriz exigió un análisis detallado de esta Administración Tributaria (...)".

La directriz para la implementación de la agregación en los productores de bienes objeto al control del SIMAR, busca el cumplimiento cabal del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 y sus Términos de Referencia manteniendo un impacto mínimo en los procesos y costos del contribuyente.

Por lo expuesto, atendiendo a lo dispuesto en el contrato y los términos de referencia, el código único que se asignará a cada contenedor de orden superior deberá ser provisto a través de los sistemas técnicos y tecnológicos del Consorcio SICPA Ecuatrace. En consecuencia, no es aceptable la sugerencia del Contratista de que sean los productores quienes realicen una suscripción o registro en una entidad generadora de códigos logísticos, a menos que sus costos sean asumidos por el Contratista, considerando que la relación contractual fue adquirida y asumida por el proveedor del SIMAR con la presentación de su oferta y el perfeccionamiento del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020.

En conclusión, la implementación de la etapa de agregación corresponde ejecutar al Consorcio SICPA Ecuatrace sin la necesidad de solicitar la suscripción, a costo de los productores, a ninguna herramienta o sistema que no sea provisto por el Contratista que es con quien el SRI mantiene obligaciones contractuales. En ese sentido, tanto los requerimientos del negocio como el cronograma deben considerar este particular sin afectar de ninguna manera el plazo final de cumplimiento de la implementación de esta etapa.

III. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "(...) Es así que durante la inspección técnica realizada en la planta de TANASA el miércoles 2 de Mayo de 2018, se evidenciaron cambios en el área de empaque y paletización de los cigarrillos. Se constató que TANASA se encuentra hoy día en la fase de instalación de un nuevo sistema automático de etiquetado para las cajas de embalaje que contienen el producto final. La instalación de este nuevo sistema automático de etiquetado impacta el funcionamiento de la solución tecnológica propuesta por SICPA para la implementación de la fase 2 (...). En base a lo expuesto anteriormente, es necesario realizar una evaluación del nuevo sistema automático de etiquetado que implementara TANASA en plena producción, lo que permitirá analizar de mejor manera el impacto en la solución propuesta anteriormente y en el cronograma de implementación de la fase de Agregación. (...) Es importante mencionar que hasta que TANASA no termine con el despliegue en producción del nuevo sistema de etiquetado no se puede continuar con el proceso de implementación de la solución en las instalaciones del contribuyente. Finalmente, vale mencionar que la implementación del nuevo sistema de etiquetado de TANASA, es un hecho que escapa totalmente al control del Consorcio SICPA Ecuatrace y del SRI, por lo que debe ser considerado a fin de poder adaptar el cronograma final para esta etapa, teniendo en cuenta que los retrasos que se produzcan son imputables al contribuyente. (...)"







Respuesta: De conformidad con el oficio presentado por el Consocio SICPA Ecuatrace, en el cual solicita se consideren los cambios que TANASA está implementando en las líneas de producción a fin de establecer el impacto en el cronograma de implementación de la etapa dos de agregación del SIMAR, debo señalar lo siguiente:

## 1. Respecto a las directrices para la Fase 2 – Agregación:

Mediante Oficio No. 917012018OADT000695, notificado el 26 de marzo de 2018, se puso en conocimiento del Contratista los criterios para las directrices de la implementación de la etapa dos de agregación, que para el caso de los cigarrillos, la misma se debe realizar por unidad, en cumplimiento del Convenio Marco para el Control de Tabacos.

Mediante trámite No. 917012018005347 de 9 de abril de 2018, el Consorcio SICPA Ecuatrace presentó su propuesta del cronograma de implementación para la fase de agregación, en la cual adjuntó las directrices específicas de implementación de la agregación para las cuatro líneas de producción en la planta de TANASA, las cuales fueron elaboradas con base en una disposición de las líneas del contribuyente que al momento se encuentran siendo modificadas por el sujeto pasivo, de conformidad con lo informado en el trámite No. 917012018006850 de 4 de mayo de 2018.

Tal como se menciona en el numeral II del literal c) del presente documento se debe mantener un impacto mínimo en los procesos y costos del contribuyente; por lo que, en caso de realizar la implementación de la agregación mientras existen modificaciones en las líneas de producción, podrían provocarse efectos negativos en el tiempo de implementación e incurrir en costos adicionales tanto para el contribuyente como para el Contratista.

En ese sentido, es pertinente esperar a que el contribuyente finalice las modificaciones en sus líneas de producción para que se puedan realizar las valoraciones que debe efectuar el proveedor del SIMAR para la generación de las directrices de implementación de la agregación en la planta de producción de TANASA, y posterior implementación de la solución de agregación en dicha planta, en función de los plazos determinados en el presente documento.

#### 2. Sobre el hecho invocado como evento de fuerza mayor:

Tal como lo dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil un evento de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir.

En el caso particular de las modificaciones en las líneas de producción de la planta de TANASA, es un evento imprevisto sobre el cual no existe el control ni del Contratista ni de esta Administración Tributaria; sin embargo, es un hecho que atañe únicamente a la implementación de la agregación de cigarrillos, mientras que en el caso de bebidas alcohólicas y cervezas, no se ha dado ninguna condición por la cual se debe considerar se deba detener la implementación de la etapa dos del SIMAR en dichos sectores.

En ese sentido, ante la posibilidad de establecer entregables para la implementación de la etapa dos de agregación, de conformidad con el Contrato y los Términos de Referencia; considerando que el evento invocado afecta únicamente la ejecución de la implementación de la agregación en las líneas de producción de TANASA; se deberá ajustar el cronograma de implementación en función de los plazos determinados en el presente documento.





#### 3. Respecto al plazo para la presentación de la solicitud de prórroga de plazo:

A pesar de que el trámite 917012018006850 de 4 de mayo de 2018, mediante el cual se pone en conocimiento de esta administración del contrato no es, en su entera formalidad, una solicitud de prórroga por no contar con la relación de las normas contractuales que la validen, es claro que es un evento que impide el cumplimiento de la implementación de la etapa dos de agregación, considerando las modificaciones de las líneas de producción en la planta de TANASA como un evento de fuerza mayor, hecho que debe ser puesto en conocimiento en un período de tiempo no mayor a 15 días de haberse producido, en función del numeral 1 de la cláusula 4.1 de las Condiciones Generales del Contrato.

El hecho invocado fue conocido el 2 de mayo de 2018 por el Contratista y notificado a la Contratante el 4 de mayo de 2018, habiendo transcurrido 2 días desde el hecho invocado; y por ende, fue comunicado dentro de los plazos determinados en el contrato.

## 4. Sobre el plazo de implementación de la etapa dos de agregación:

Sobre la base de la información analizada, <u>así como en lo determinado en el cronograma de trabajo presentado por el Contratista mediante trámite No. 917012018005347 de 9 de abril de 2018</u>, se estipula lo siguiente:

- Un plazo de sesenta y un (61) días calendario contados a partir del día siguiente de que se apruebe el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para los productores de bebidas alcohólicas y cervezas.
- Un plazo de sesenta y nueve (69) días calendario contados a partir del día siguiente de que se apruebe el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación en las líneas de producción del contribuyente Tabacalera Andina S.A. TANASA

#### 5. Sobre las directrices de implementación y los requerimientos del negocio:

Las directrices de implementación de la agregación en las plantas de producción automática como manuales, deben ser entregados al momento de entregar el cronograma de implementación en el plazo determinado para cada sector, en el presente documento.

Los requerimientos de negocio deberán ser presentados al momento de la entrega del cronograma de implementación de la agregación para bebidas alcohólicas y cervezas.

Los requerimientos de negocio deben incluir como línea base las disposiciones del Oficio No. 917012018OADT000695, notificado al Contratista el 26 de marzo de 2018, así como las condiciones derivadas del presente documento, entre las cuales se prohíbe de forma expresa la suscripción a ninguna herramienta o sistema que no sea provisto por el proveedor del SIMAR, a menos que los costos de la misma sea asumido por el Contratista, y que, de ser posible, se utilicen los sistemas logísticos con los que cuenten los contribuyentes y se adapten para el cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

Para el caso de existir alguna puntualización que se deba realizar a los requerimientos de negocio producto de las modificaciones en las líneas de producción de TANASA, estas deben efectuarse como un anexo al documento principal a ser presentado con el cronograma de implementación para bebidas alcohólicas y cervezas.





# 6. Sobre los nuevos cronogramas:



La modificación del cronograma al que se refiere el numeral 4.2 de la cláusula cuarta de las condiciones generales del contrato corresponde al plan de ejecución del proyecto. En consecuencia, el plan de ejecución del proyecto para la etapa dos de agregación, debe ajustarse a los periodos definidos en este documento:

- Un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, para presentar el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para los productores de bebidas alcohólicas y cervezas.
- Un plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalicen las modificaciones de las líneas de producción TANASA, para presentar el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para cigarrillos.

Los cronogramas deben ser presentados en los plazos determinados en este documento, en función de lo dispuesto en el numeral 4.1 de los Términos de Referencia, especificando las actividades con un nivel de detalle de máximo 3 días calendario de duración; posterior a lo cual el Administrador del Contrato autorizará los mismos, previas las validaciones correspondientes.

#### d) Conclusión

De acuerdo a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis constante en este documento, en mi calidad de Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, notifico a usted la decisión del Director General, específicamente:

- Ratificar el contenido de las directrices para la ejecución de la etapa dos de agregación del SIMAR notificadas al Consorcio SICPA Ecuatrace el 26 de marzo de 2018 mediante Oficio No. 917012018OADT000695, así como se refuerzan los mismos en función de lo establecido en los numerales I y II de la letra c) del presente documento.
- Conceder el plazo de tres (3) días hábiles para que presente la solicitud de no cumplimiento del proceso establecido en el Oficio No. 917012018OADT000695 para la implementación de la agregación en las empresas fabricantes de cerveza industrial, adjuntando el informe técnico correspondiente.
- Conminar al proveedor del SIMAR, que para el cumplimiento de la implementación de la etapa
  dos de agregación, no podrá requerir la suscripción de los contribuyentes a ninguna herramienta
  o sistema que no sea provisto por el Consorcio SICPA Ecuatrace, a menos que los costos de la
  misma sea asumido por el Contratista, y de ser posible, se utilicen los sistemas logísticos con los
  que cuenten los contribuyentes y se adapten para el cumplimiento de las estipulaciones
  contractuales.
- Conceder al Consorcio SICPA Ecuatrace los siguientes plazos para el cumplimiento de la implementación de la etapa dos de agregación del SIMAR:
  - Tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, para presentar el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para los productores de bebidas alcohólicas y cervezas.
  - Sesenta y un (61) días calendario contados a partir del día siguiente de que se apruebe el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para los productores de bebidas alcohólicas y cervezas.





- Ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente en el cual finalicen las modificaciones de las líneas de producción Tabacalera Andina S.A. TANASA, para presentar el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación para cigarrillos.
- Sesenta y nueve (69) días calendario contados a partir del día siguiente de que se apruebe el cronograma de trabajo para la implementación de la etapa dos de agregación en las líneas de producción del contribuyente Tabacalera Andina S.A. TANASA.

Atentamente,

Ing. Frank Giler Mendoza

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020

Servicio de Rentas Internas